



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

La obligación tributaria y el comercio informal

(Tesis de Licenciatura)

Ligia Elizabeth Salazar Cifuentes

Guatemala, enero 2021

La obligación tributaria y el comercio informal
(Tesis de Licenciatura)

Ligia Elizabeth Salazar Cifuentes

Guatemala, enero 2021

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1^o, literal h) del Reglamento de Colegiación Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Ligia Elizabeth Salazar Cifuentes** elaboró la presente tesis, titulada **La obligación tributaria y el comercio informal.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Vice Decana	M. Sc. Andrea Torres Hidalgo
Director de Carrera	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Sedes	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados y Programa de Equivalencias Integrales	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinadora de Procesos académicos	Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y EL COMERCIO INFORMAL**, presentado por **LIGIA ELIZABETH SALAZAR CIFUENTES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **LIC. RICARDO OTTONIEL CAAL POP**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Cobán, Alta Verapaz 3 de julio 2020

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

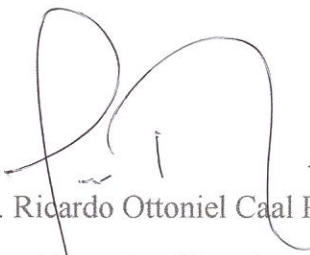
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor de la estudiante Ligia Elizabeth Salazar Cifuentes, carné 000093092. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada La obligación tributaria y el comercio informal.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme a los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


Lic. Ricardo Ottoniel Caal Pop
Abogado y Notario





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintisiete de julio de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y EL COMERCIO INFORMAL**, presentado por **LIGIA ELIZABETH SALAZAR CIFUENTES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **LICDA. KARLA JUDITH LUNA RIVEIRO**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA

Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16



Cobán, Alta Verapaz 03 de septiembre de 2020

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisora** de tesis del estudiante Ligia Elizabeth Salazar Cifuentes, carné 000093092, titulada "La obligación tributaria y el comercio informal".

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

Licenciada
Karla Judith Luna Riveiro
ABOGADA Y NOTARIA

Licda. Karla Judith Luna Riveiro

Abogada y Notaria



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LIGIA ELIZABETH SALAZAR CIFUENTES**

Título de la tesis: **LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y EL COMERCIO INFORMAL**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 15 de enero de 2021.


"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

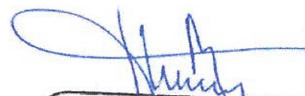
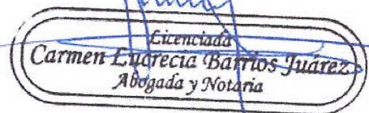
En la ciudad de Cobán, departamento de Alta Verapaz, el día once de enero del año dos mil veintiuno, siendo las catorce horas en punto, yo, **CARMEN LUCRECIA BARRIOS JUÁREZ**, Notaria me encuentro constituido en mi oficina profesional ubicada en la quinta calle diez guion sesenta y ocho de la zona tres de esta ciudad, en donde soy requerido por **LIGIA ELIZABETH SALAZAR CIFUENTES**, de treinta y siete años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el departamento de Alta Verapaz, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos cincuenta y cuatro espacio, cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro espacio, dos mil once (2254 52154 2011), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **LIGIA ELIZABETH SALAZAR CIFUENTES**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: **“La obligación tributaria y el comercio informal”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AR guion cero ochocientos nueve mil cuatrocientos veintidós y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número cero treinta mil



setecientos setenta y uno. Leo lo escrito a la requirente, quien, enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza DOY FE DE TODO LO EXPUESTO

f-) 

ANTE MÍ



Licenciada
Carmen Eusebia Barrios Juárez
Abogada y Notaria

Nota: para efectos legales únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A Dios:

Por su inmenso amor demostrado a lo largo de mi vida, por guiarme y protegerme y permitirme cumplir el sueño de mi corazón... “Porque el Señor da la Sabiduría; conocimiento y ciencia brota de sus labios” Proverbios 2:6

A mis padres:

Por ser el motor que siempre me motiva a salir adelante para ser una persona de bien, una profesional que honre a Dios, por estar en mi vida en las buenas y en las malas apoyándome incondicionalmente; muchas gracias por todo los amo.

A mis hijos:

Judith y Anthony son lo más importante para mí, la razón por la cual he salido adelante, quiero ser digna de ejemplo y motivación

para que usted, sean los mejores profesionales y los mejores en todo lo realicen; que es Dios quien en su misericordia nos da todos los días una oportunidad para alcanzar el éxito.

A mis hermanos:

David, Marco Alberto, Daniel, Jonathan y Cristina, por siempre creer en mí por apoyarme en cada etapa de mi vida, no puedo más que agradecer a Dios por mi familia.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derecho tributario	01
Comercio informal en Guatemala	32
La obligación tributaria en el comercio informal guatemalteco y sus efectos en la sociedad	50
Conclusiones	71
Referencias	73

Resumen

El comercio informal fue identificado como una actividad económica realizada por distintas causas, dentro de ellas la falta de ofertas de empleo y los excesivos requisitos que la formalidad plantea. Desde el punto de vista tributario, la economía informal es el resultado del impago de tributos, manifestándose como evasión de impuestos o en la ausencia de registros del contribuyente ante las autoridades. Desde esta perspectiva sería natural asumir que a mayores niveles de informalidad más niveles de evasión fiscal, esto debido a la falta de mecanismos de control sobre este tipo de comercio, el cual con los niveles de emancipación que ha alcanzado es importante para el sistema tributario del país que estos comercios formalizaran su actividad, logrando con ello tener un registro y control con el objeto de que se paguen los impuestos que generan.

A través de un análisis crítico que se estableció que es de vital importancia que el gobierno a través de la Superintendencia de Administración Tributaria impulse políticas fiscales incluyentes, de las que puedan ser parte todas las personas que lleven a cabo actividades lícitas con fines de lucro; donde se establezcan procedimientos sencillos y con acompañamiento personal, se otorguen las facilidades administrativas y económicas para que las personas incursionen en el comercio formal, otorgar beneficios específicos y generalizados a todas aquellas personas

que cumplan con sus obligaciones tributarias en el tiempo y en la cantidad establecida. Por lo cual quedó establecido que no es necesaria la implementación o creación de una ley que regule de forma exclusiva el comercio informal sino más bien la creación de mecanismos específicos y sencillos para que las personas que pertenecen al comercio informal cumplan con los requisitos y puedan estar inscritos ante la administración tributaria y contribuir con el gasto público a través de las actividades que realizan.

Palabras clave

Comercio. Informalidad. Administración tributaria. Obligación tributaria.

Introducción

El artículo especializado sobre la obligación tributaria y el comercio informal, tendrá como fin determinar la importancia de regular el comercio informal para mejorar la recaudación tributaria en Guatemala. La trascendencia de la investigación radica que en Guatemala el comercio informal ha tenido una proliferación a pasos agigantados debido a varios factores tales como la falta de empleo, la falta de información o la falta de recursos económicos; dichas actividades son de carácter lícito en cuanto a los bienes que se comercializa; teniendo como punto de inflexión el que operan sin estar registrados ante la Superintendencia de Administración Tributaria, por lo cual estas actividades de comercio no generan impuestos a favor del fisco.

Se abordará el tema objeto de la investigación el cual es de interés para el estado; toda vez que las actividades comerciales de compra y venta de bienes lícitos siguen sin ser fiscalizadas y normadas por la administración tributaria, aun cuando la compra y venta de bienes lícitos se encuentra regulada como hecho generador de tributos, implementando un déficit de recaudación en el país. Basándose en un estudio jurídico con criterios legales y sociales válidos, sobre una problemática de interés en cuanto a la recaudación realizada por el ente encargado, por lo cual es de vital importancia que el sujeto activo de la obligación jurídico tributaria

promueva políticas que sean incluyentes, apegadas a la realidad social y económica.

La metodología de investigación que será utilizada es el método deductivo que abordará el estudio de lo general a lo específico, en cuanto a las normas jurídicas donde se regulan las obligaciones de los ciudadanos de contribuir con el gasto público a través de los impuestos y la regulación específica de estos, el cual permitirá mediante el razonamiento lógico determinar el problema que afecta y las causas específicas que lo generan; esta se realizará mediante una investigación documental porque las fuentes de consultan serán de carácter doctrinario y legal. La profundidad de la investigación realizada será de tipo descriptivo mediante la cual se establecerá la obligación tributaria derivada del comercio informal.

Los objetivos que se pretenden alcanzar son: como objetivo general evaluar las consecuencias jurídicas del comercio informal y el incumplimiento de la obligación tributaria y cómo afecta a la sociedad guatemalteca, y dos específicos; de los cuales el primero es analizar acerca de la necesidad de regular el comercio informal, para darle cumplimiento a la obligación tributaria que genera esta actividad económica y el segundo, determinar la forma en la cual se desarrolla el comercio informal en Guatemala, las causas que lo generan y sus características.

Para generar una mayor comprensión del problema a investigar se desarrollarán tres títulos los cuales son: el primero denominado derecho tributario, en el cual se establecerá una definición jurídicamente aceptada, las fuentes de este, los tributos y la obligación tributaria que es el vínculo jurídico de carácter personal, entre la administración tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella, teniendo como objeto principal la prestación de un tributo, surgiendo al momento de realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley. El segundo título denominado el comercio informal en Guatemala; que es una actividad de compra y venta de bienes de origen lícito, sin que los comerciantes estén inscritos en la Superintendencia de Administración Tributaria y el tercer título denominado la obligación tributaria en el comercio informal guatemalteco; título en el cual se desarrollan temas tales como la evasión y la elusión tributaria que son actos por medio de los cuales los contribuyentes omiten el pago de un tributo, cada una con sus caracterizaciones distintivas, al igual que se desarrollaron temas como cultura tributaria, bases para una mejor consciencia tributaria y las acciones que son necesarias para mejorar la recaudación tributaria partiendo desde el comercio informal como la actividad económica más grande en el país.

Derecho tributario

Es la división del derecho perteneciente al área pública el cual se estudia a partir de principios, normas y doctrinas jurídicas en todo lo relacionado en cuanto a la potestad pública de crear, modificar, cobrar y fiscalizar los tributos en todo el país; así como las relaciones que existen entre los contribuyentes que son el sujeto pasivo de la relación jurídico tributario y el Estado como sujeto activo de la relación jurídico tributaria de acuerdo a la actividad que desarrollan.

De acuerdo a lo expresado por Calderón (2011) el derecho tributario puede ser definido como:

El conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de los tributos, esto es, a los impuestos, derecho y contribuciones especiales, a las relaciones jurídicas principales y accesorias que se establecen de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos contenciosos y oficiosos que pueden surgir y a las sanciones establecidas por su violación. (p.47)

El derecho tributario indistintamente, puede ser denominado derecho fiscal o derecho impositivo; siendo el contenido que lo conforma una parte general y una especial; la primera es compuesta por todas las normas jurídicas aplicables a los tributos tanto en la génesis y extinción de los mismos como la aplicación de la norma a un caso concreto. La parte especial es la normativa legal de carácter tributario contenida en las leyes especiales.

El derecho impositivo es compuesto por normas jurídicas y principios de la misma naturaleza relativos a la imposición coactiva y a la recaudación de los tributos regulados a través de la legislación vigente que rigen relaciones entre los entes públicos y los ciudadanos. En la doctrina tradicional se hace énfasis que el derecho tributario se origina a partir del derecho financiero el cual se propone estudiar el aspecto de las tributaciones como actividad propia del Estado.

Siguiendo la idea de Delgadillo (2010), se puede considerar como características distintivas del derecho tributario en particular las siguientes: la coacción en la génesis del tributo, la coacción normada a través de la norma jurídica, la tipicidad del hecho imponible, interpretación no analógica, irretroactividad, irrenunciabilidad al crédito de tributario por parte del Estado, finalidad de cobertura del gasto público, capacidad contributiva.

La coacción en la génesis del tributo es la característica distintiva del derecho tributario que establece que el objeto principal de la prestación tributaria nace como consecuencia del poder absoluto de carácter tributario que posee el estado, que a su vez tiene una derivación a partir del poder de su propio imperio. La potestad en materia tributaria tiene su nacimiento en el momento en que surge el tributo, derivando este poder del estado con la facultad para crear tributos que deben ser pagados por los contribuyentes, ya que es una imposición estatal.

La coacción normada, que es otra de las características propias del derecho tributario, a través de la cual el Estado ejerce sobre el contribuyente una presión de carácter legal emanada del poder impositivo por medio del cual el cumplimiento en el pago de los tributos es obligatorio. La coacción regulada por la legislación ordinaria vigente se transforma en una facultad normativa, es decir muta a través de la facultad de dictar normas jurídicas creadoras de tributos en el país.

La tipicidad del hecho imponible se deriva como característica del derecho tributario a partir de que el hecho o la situación hipotética de la que se trate debe de encontrarse previamente establecida en la norma legal vigente y contener a través de esta los elementos necesarios para su debida identificación, con el objeto de comprobar que el comportamiento llevado a cabo se encuentra o no dentro del hecho determinado en la ley. En ese orden de ideas, si un hecho no se encuentra previamente establecido en la ley como hecho imponible no es constitutivo de tipificación y no genera el nacimiento de la obligación tributaria.

De conformidad con lo establecido por Sainz (2015):

La tipicidad del hecho imponible es una de las características del derecho tributario por el principio de legalidad que establece que debe estar plenamente identificado y de manera expresa en la ley como una de las bases principales y significativas de la tributación el hecho generador del tributo como tal, lo que es lo mismo los actos normales de los sujetos que después de estar descritos en la ley originan la obligación jurídico tributaria. (p.45)

La finalidad de cobertura del gasto público es la razón justificada y aceptada por la cual el Estado, como sujeto activo de la obligación jurídico tributaria exige de los contribuyentes el pago de los tributos, el cual se realiza de manera coactiva por disposición de la ley; pues es a través de esta recaudación, el Estado obtiene recursos para cubrir el gasto público, que tiene como objetivo la satisfacción de las necesidades de la población.

La característica relacionada con la tipicidad del hecho imponible, se deriva del hecho o la situación hipotética, esta también debe encontrarse establecida en la ley. En cuanto a la interpretación en materia tributaria se establece que no debe ser analógica; ya que en esta área del derecho la ley no es retroactiva, salvo cuando favorezca al infractor. Por último, el Estado no puede renunciar a su poder coactivo tributario en el cobro de los tributos.

La capacidad contributiva del sujeto pasivo de la obligación jurídico tributaria se encuentra regulada en el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual justifica el nacimiento del tributo de conformidad con la riqueza que el contribuyente posee, derivado de la necesidad que tiene el Estado de cubrir los requerimientos de la población, que de acuerdo al artículo 1 de la citada ley constitucional, le son obligatorios por mandato de la ley en procuración de la realización del bien común, por lo que el aporte de cada sujeto pasivo de la obligación

tributaria sirve para contribuir al gasto público que se da de acuerdo a pautas económicas cuyo criterio de graduación está directamente relacionado con su patrimonio.

La capacidad contributiva es definida por Villegas (2018) a partir de que:

El contribuyente debe tener de conformidad a teorías de contenidas en la doctrina financiera, económica, política, social y cultural la capacidad económica para contribuir a los gastos públicos. La capacidad económica es el más valioso instrumento de interpretación del derecho positivo y el único soporte válido de estructuración de la dogmática del tributo. (p.210)

Cuando el contribuyente no cuenta con la capacidad contributiva necesaria con dificultad podrá cumplir con la obligación tributaria, esto aun cuando se haya activado el hecho generador establecido en la ley. Esta capacidad contributiva también denominada como capacidad de pago es una de las garantías del derecho tributario, que se encuentra reconocida en el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala “el sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para los efectos las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago...”; siendo este uno de los pilares fundamentales y esenciales de los derechos que son propios del sujeto pasivo de la obligación tributaria, ya que es a través de este que se puede tener un sistema tributario más justo y equitativo.

División del derecho tributario

El derecho tributario o impositivo como rama autónoma del derecho se divide en: derecho tributario material o derecho tributario sustantivo, derecho tributario formal, derecho tributario procesal. El derecho tributario material es la parte del derecho tributario que conlleva la normativa de carácter sustantiva relativa a la obligación en el ámbito tributario, estudiando a la misma desde su nacimiento, así como la obligación de pagar tributos los cuales se derivan de la configuración del hecho imponible hasta su extinción total a través de diferentes formas tales como el pago, la compensación, la condonación, entre otras.

El derecho tributario formal es un complemento importante para el derecho tributario material, en cuanto a que contiene normas que la administración tributaria utiliza para la verificación de la persona que se encuentran sujetas al pago de un determinado tributo. Estableciendo de esta manera cuál es el monto del pago que deberá realizar. El derecho formal provee de reglas con el objeto de establecer cuál es el adecuado procedimiento para que el tributo creado mediante el Organismo Legislativo se transforme en tributo íntegramente percibido por el estado.

En cuanto al derecho tributario procesal se refiere Guiliani (2011) establece que:

Estudia lo relacionado con los trámites administrativos que se plantea entre el fisco y los particulares, su determinación y el procedimiento a seguirse para ingresar el valor del impuesto, y a los procedimientos para reclamar la devolución de las cantidades indebidamente pagadas al Estado, todos estos trámites que deben ser resueltos por órganos jurisdiccionales, que en el caso de ser de carácter administrativo debe dejar siempre margen para que sea el poder judicial quien diga la última palabra sobre lo debatido. (p.43)

El derecho tributario posee una división en una parte sustantiva y otra denominada adjetiva; la segunda es la encargada de establecer las formas y los medios a través de los cuales se llevan a cabo todos aquellos trámites administrativos, de igual manera se establece las competencias y las formas de resolución de conflictos por parte del fisco y los particulares; todo ello relacionado con la obligación tributaria, determinación y monto.

Fuentes del derecho tributario

Las fuentes del derecho en general son todas aquellas normas de carácter jurídico que generan o de las cuales se parte para la creación de la normativa en específico. Dentro de las fuentes propias del derecho tributario se encuentran: la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados de carácter internacional ratificados por el gobierno de Guatemala, el Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, las leyes especiales en materia tributaria, decretos ley, los reglamentos y la jurisprudencia.

La primera fuente principal del derecho tributario es la Constitución Política de la República de Guatemala, que, como norma de superior jerarquía en el país, condiciona de manera directa los modos en cuanto a la forma de creación de la normativa legal ordinaria que se desarrolle en la materia, las cuales al momento de su nacimiento no deben de contraponerse a esta, ya que si se diera el caso sería declarada de carácter inconstitucional.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece los derechos inherentes a la persona representado las garantías mínimas de los administrados al igual que sus obligaciones, regulando todo lo relacionado a las bases de la norma financiera y tributaria garantizando los principios de tributación tales como: el principio de legalidad, de equidad, justicia tributaria, no confiscación, irretroactividad que son representativos del sistema financiero.

Los tratados de carácter internacional ratificados y aceptados a través del Gobierno de la República de Guatemala, constituyen de igual manera una fuente principal del ordenamiento jurídico en materia tributaria, en cuanto a la regulación de derechos humanos en relación con la tributación. Con la finalidad que se cumplan con principios del derecho tributario, tales como el de no confiscación, equidad, justicia y capacidad de pago.

La norma jurídica interna, de acuerdo con el artículo 2 del Código Tributario es una fuente de carácter directo del derecho sobre todo en el área tributaria. Por lo tanto, solo el Organismo Legislativo tiene la potestad de crear la normativa tributaria, al igual que las bases de recaudación. Por lo que se concibe que la normativa legal ordinaria en materia tributaria es todo acto originado del poder legislativo, el cual es sancionado mediante un procedimiento previamente establecido, que regula el sistema de tributación en todo el territorio nacional.

Los reglamentos de ley son fuente del derecho tributario, debido a que son un elemento trascendental como instrumentos emitidos por parte del Organismo Ejecutivo, que tienen como objetivo principal regular lo relacionado a la ejecución de la ley. Determinan el desarrollo en cuanto a la ley y ocupan una posición de subordinación con relación a la misma. En Guatemala, todas las leyes tributarias tienen aparejados los respectivos reglamentos que son considerados como el instrumento de utilidad para el desarrollo de sus disposiciones.

En cuanto a la jurisprudencia, esta es una fuente del derecho tributario, que surge de los tribunales de justicia y particularmente de la Corte de Constitucionalidad. El derecho tributario se encuentra en constante cambio, debido a las mutaciones de carácter económico y jurídico además de una diversidad de poderes tributarios con facultades normativas, lo cual

se traduce en una necesidad consistente del Estado de poseer doctrina en materia tributaria.

Tributos

Son considerados como las prestaciones, que son otorgadas comúnmente en dinero que el estado como sujeto activo de la obligación jurídica tributaria exige en cumplimiento y ejercicio de su poder de imperio establecido en la norma jurídica, a los particulares cuya denominación legal es contribuyentes; los cuales son considerados como el sujeto pasivo de la obligación jurídica tributaria de conformidad con la capacidad contributiva de cada uno de los individuos, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que se demanda para el cumplimiento de sus fines.

El artículo 9 del Código Tributario define al tributo como: “prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige de forma directa en ejercicio de su poder de imperio, con el objeto de obtener recursos económicos para el cumplimiento de sus fines.” De lo anteriormente enunciado, se puede entender que los tributos constituyen una cantidad en dinero que el Estado recauda entre todos los sujetos pasivos de la relación jurídica tributaria con el objeto de tener fondos para la realización de las obligaciones que le corresponden de conformidad con la ley.

De acuerdo con lo expresado por Monterroso (2009), existe una clasificación sistemática de los tributos el cual los divide en: impuestos, arbitrios, contribuciones especiales, tasas; estas últimas no se consideran como tributos en Guatemala, la cual es la cantidad pagada por servicios prestados a través de instituciones del Estado a quienes los solicitan. El artículo 10 del Código Tributario establece las clases de tributo: “Los impuestos, los arbitrios, las contribuciones especiales y las contribuciones por mejoras”. Esta clasificación de los tributos se encuentra condicionada en relación a las características y finalidad para los que son creados.

Impuestos

Son una obligación de carácter pecuniaria, que es necesario gravar sobre los habitantes de un Estado como consecuencia de poseer bienes o rentas producidas por los mismos, esto en respuesta a la capacidad contributiva personal, en base a las leyes reguladoras del tema en el país y a los principios de igualdad, generalidad y uniformidad, cuya recaudación debe destinarse a la satisfacción de necesidades y servicios públicos.

Para Monterroso (2009) los impuestos se pueden definir como:

Es una cuota la cual es una parte en dinero, recabado por el Estado a través de los particulares, compulsivamente y de acuerdo a reglas previamente fijadas, para financiar servicios de interés general de carácter indivisible. El impuesto es la porción de los bienes que el ciudadano da al Estado para tener seguridad sobre lo que le queda y para gozar de éstos placenteramente. (p.121)

El Código Tributario, en el artículo 11, establece que “El impuesto es el tributo que tiene como hecho generador una actividad específica de carácter estatal general no relacionada de forma concretamente con el contribuyente”. Se puede inferir a partir de la definición establecida por la norma jurídica en materia tributaria, que los impuestos son cuotas que forman una parte representativa del costo en cuanto a un producto o servicio.

Dentro de las características más representativas de los impuestos se encuentran: que son concebidos bajo el principio de legalidad, ya que todo impuesto para poder ser efectivo debe de estar establecido en la ley. Los impuestos son una prestación de carácter pecuniario, cuyo cumplimiento es normalmente en dinero; la prestación realizada por medio de un individuo no es seguida por una contraprestación directa e inmediata del estado. La exigencia del pago de este tributo responde coactivamente al imperio establecido en la ley; el gravamen impuesto debe depender de la capacidad de cada contribuyente, logrando con ello que la tributación sea una actividad más justa. El destino de todos estos fondos recaudados a través de la relación jurídica tributaria debe ser la satisfacción de necesidades y la prestación de servicios.

De acuerdo con Delgadillo (2010), los impuestos pueden ser clasificados o divididos en directos e indirectos. Los impuestos directos son aquellos que gravan directamente a la persona, a la fortuna de los habitantes de su propiedad o en forma de renta, de igual manera que la transferencia de la propiedad a causa de donación por causa de muerte. Los impuestos en su clasificación de directos gravan directamente a las personas y a sus respectivos bienes, generalmente como propietarios, para luego gravar la renta que perciben de las ganancias.

Los impuestos indirectos se refieren aquellos tributos para los que el legislador no grava directamente al contribuyente, sino que grava la consecuencia dentro los presupuestos del tributo en la norma jurídica correspondiente. Las calidades del sujeto del impuesto y quien lo paga son distintas. El encargado del proceso de creación de las normas jurídicas grava a la persona con el conocimiento de que éste trasladará el impuesto al pagador.

En ese orden de ideas, este impuesto no incide directamente sobre la riqueza como en el caso de los impuestos de carácter directo, esto por la razón de su propia existencia y de igual manera por su tenencia, de otra forma no incide sobre el sujeto quien es legítimo propietario de un bien en específico o en su caso obtenga una renta directa como producto de los bienes o trabajo, sino recaen únicamente sobre bienes destinados al consumo.

De acuerdo con Sainz (2015) los impuestos pueden ser clasificados: impuestos de carácter personal e impuestos reales. Los primeros, son todos aquellos tributos que recaen sobre la totalidad de la capacidad económica del sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria, para lo cual se toma en consideración la situación personal y económica de cada persona, con el objeto de una mejor adecuación en cuanto a la recaudación fiscal y el equilibrio entre esta y la capacidad de pago del contribuyente, que se ve afectada por fenómenos tal como lo es las cargas familiares.

Los impuestos reales son tributos que gravan un elemento económico de forma independiente al titular de un bien patrimonial, para lo cual no se toma en cuenta la situación económica personal de cada individuo. Los impuestos de carácter ordinario son aquellos que deben cancelarse de forma periódica en cada ejercicio fiscal, son creados por el Estado para ser permanentes, estables y obtener de ellos ingresos. En cuanto a los impuestos extraordinarios estos son establecidos para ser recaudados una sola vez, por lo que no constituyen una fuente periódica de ingresos al Estado.

Arbitrios

Los arbitrios son tributos que cuya tutelaridad, el Congreso de la República de Guatemala destina a las municipalidades, esto con el objeto que los recursos económicos recaudados, derivados de este tributo coadyuven con los gastos públicos. Siendo estos una contribución, indirecta ordinaria o extraordinaria que con autorización legislativa reciben las comunas con objeto de solventar las necesidades propias de los vecinos de su jurisdicción.

De conformidad con el artículo 12 del Código Tributario, “Los arbitrios son todo impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades”. Son derechos o imposiciones que corresponde a las municipalidades. Es un pago consistente en dinero, de manera obligatoria y definitiva, que se imponen a los vecinos de un municipio, para poder obtener ingresos que permitan cubrir necesidades locales. Estos tributos son creados para que se apliquen dentro de un ámbito territorial restringido, ya que únicamente puede aplicarse dentro de la jurisdicción territorial municipal abarcando aldeas, asentamientos, caserío, etc.

Contribuciones especiales

Tributos considerados como un recurso aislado, el cual se encuentra establecido con el objeto de afectar a un grupo o a personas determinadas, para la realización interés colectivo, que supondrá beneficios a cada uno de las personas objeto de este gravamen, consideradas como un tributo especial el cual es impuesto a cambio de un beneficio específico, aportado a algún bien del patrimonio del contribuyente a través de la realización de obra pública. Tal es el caso de pavimentación de una calle cuyo acceso es solamente para una población determinada, o la sustitución del alumbrado público; acciones en las cuales se otorga un beneficio especial a favor de los propietarios de los bienes situados en la zona donde se llevan a cabo dichas obras.

Según el Artículo 13 del Código Tributario, “Una contribución especial es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales”. Estos tributos redundan en un beneficio especial, el cual es alcanzado por las contribuciones de cada una de las personas que se verán favorecidas en el momento oportuno por la realización de obras públicas. En otras palabras, estas consisten en ventajas que son acordadas entre el sujeto pasivo y el sujeto activo de la obligación jurídica tributaria con el objeto del acrecentamiento de la plusvalía real aportada a un inmueble.

Ahora bien, las contribuciones por mejoras son tributos más conocidos y utilizados, siendo el hecho sujeto de gravamen el beneficio derivado de la realización de una obra pública. El artículo 13 del Código Tributario, regula lo relacionado a las contribuciones por mejoras, estableciendo que son consignadas con el objeto de “...costear la construcción o mejoramiento de obra pública que produce plusvalía a bienes inmuebles, como límite para su recaudación el costo total de la obra y como límite individual para el contribuyente, el incremento propio en cuanto al valor del inmueble beneficiado”. De lo anterior se denota que la recaudación entre los beneficiados con este tipo de obras, no puede ser mayor que el total de los gastos que ocasione.

Por último, las contribuciones destinadas a la seguridad social son prestaciones en dinero, por las que patronos y trabajadores dentro de una empresa o institución integran de forma conjunta grupos de beneficiarios, coadyuvando de manera directa con el objeto de beneficiar de forma integral a la salud de los mismos trabajadores y de las familias respectivas. Las contribuciones por gasto son aquellas que tienen como presupuesto esencial la realización de actividades particulares que provocan un gasto público o el incremento al gasto público.

Relación jurídica tributaria

Es un vínculo de carácter personal directo entablado entre el sujeto activo siendo este el Estado, como ente acreedor el tributo y el sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria siendo este el contribuyente. Los cuales participan en la generación del nacimiento, transmisión o extinción de los derechos y obligaciones en materia tributaria que no están relacionadas únicamente con el comercio sino también con la prestación de servicios.

De acuerdo con Monterroso (2009), la relación jurídica tributaria se puede concebir:

En el amplio mundo de los tributos se reconoce que la relación jurídico tributaria como uno de los elementos más importantes del tributo, por ser el vínculo que une al particular con el Estado, siendo esencialmente una obligación de dar, coloca al contribuyente como un deudor tributario. Esta relación jurídica tributaria es el vínculo jurídico obligacional que se entabla entre el fisco como sujeto activo el cual tiene la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo y un sujeto pasivo que está obligado a la prestación. (p.125)

La relación jurídico tributaria es entonces a criterio de la sustentante, la relación producto del hecho generador que ya se produjo, siendo esta un vínculo por medio del cual el sujeto pasivo debe de cumplir con el sujeto activo, siendo este el ente acreedor del tributo por disposición de la norma jurídica en materia tributaria al pagarle una cantidad de dinero calculadas de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Código Tributario, el cual establece:

Que la obligación tributaria constituye un vínculo o nexo jurídico de carácter personal directo, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria sobre determinados bienes o con privilegios especiales.

De conformidad con lo referido en el párrafo anterior, la obligación de carácter tributaria representa el deber legal que los contribuyentes tienen con la administración tributaria, al momento de llevar a cabo un acto que por disposición anterior de la ley sea un hecho generador y por lo tanto sea coaccionado el pago de un tributo previamente establecido por el legislador; pago que puede en su momento ser asegurado mediante garantía real o fiduciaria.

Naturaleza de la relación jurídica tributaria

Esta relación de carácter jurídico en materia tributaria es perteneciente al derecho público, aun cuando tiene su origen en actos concernientes al derecho privado, constituyendo una institución de índole autónomo que crea un vínculo de carácter personal entre el Estado y los particulares, que son contribuyentes o responsables como consecuencia del ejercicio del poder tributario que posee el Estado, para coaccionar el pago de tributos cuando se realiza el hecho generador como tal.

Características de la relación jurídica tributaria

La relación jurídica tributaria posee características distintivas tales como el vínculo personalísimo, el cual une al ente acreedor activo de la obligación jurídica tributaria y al ente pasivo de la misma, como consecuencia de la realización del hecho generador el cual debe estar previamente estipulado en la ley. Este vínculo se interpreta es de carácter personal, por lo que no puede ser delegado a un tercero, ya que el cumplimiento es una obligación que únicamente puede cumplir el sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria.

Partiendo de la idea establecida y demarcada en el artículo 23 del Código Tributario, se puede inferir que dentro de las obligaciones principales de los sujetos pasivos, ya sean estos constituidos como contribuyentes o responsables, se encuentran obligados de conformidad con lo establecido en la norma jurídica a realizar el pago correspondiente de los tributos y el cumplimiento de los deberes de carácter formal establecidos en la respectiva ley, así como el pago de los intereses y las sanciones que sean colocadas de carácter pecuniario.

La obligatoriedad pecuniaria es otra de las características representativas de la relación jurídico tributaria, que consiste en que el resultado total de esta debe ser siempre en dinero, por lo que la obligación es denominada de carácter pecuniario, para hacer efectivo el cumplimiento completo y es

por ello que uno de los medios de extinción de las obligaciones tributarias es el pago, el cual debe de realizarse en moneda de curso legal en el país. En cuanto a la legalidad como característica de la relación jurídica tributaria, se refiere a que la única fuente de origen de esta es una norma jurídica legal creada a través del órgano legislativo en Guatemala el Congreso de la República, esto desde el punto de vista que no existe el nacimiento de la relación tributaria si no existe una norma jurídica de carácter ordinario establecida con anterioridad por medio de la cual se le otorgue legitimidad.

Por otra parte, la tipicidad del hecho imponible es una característica de la relación jurídica tributaria la cual justifica el origen primario de esta, en el momento en que se produce el hecho generador, el cual se encuentra expresamente establecido en la respectiva norma jurídica de aplicación general. Tiene una relación directa con el principio de legalidad, esto debido a que esta previamente reconocida en la ley como acto común que realiza una persona, el cual se denomina hecho generador, lo cual da origen al nacimiento de la obligación tributaria.

La última característica distintiva de la relación jurídica tributaria es la autonomía relacional, la cual tiene conexión de forma directa, ya que el derecho de carácter tributario es considerado autónomo y esta relación en mención es propia del área del derecho impositivo. Además, porque las

relaciones persisten de forma continua, independientemente del negocio jurídico realizado, aun cuando hay sido rescindido o sea anulado en el futuro.

Elementos de la relación jurídica tributaria

La relación de carácter jurídico tributario posee elementos los cuales se encuentran identificados en la Constitución Política de la República de Guatemala, que constituyen la base para una recaudación tributaria eficiente, tales como los elementos personales, los cuales pueden ser pasivos o activos, el hecho generador, también denominado hecho imponible, el objeto impositivo, el tipo impositivo, la base impositiva, el elemento temporal y las exenciones o beneficios tributarios.

Elemento personal de la relación jurídica tributaria

En cuanto al elemento personal, este se divide en sujeto pasivo y sujeto activo, donde el primero es específicamente el estado, quien tiene el imperio del poder tributario por lo que exigen el cumplimiento de la obligación tributaria, por lo cual el ente estatal posee la potestad tributaria con apoyo de los distintos órganos. En cuanto al Organismo Legislativo, es el encargado de emitir las normas correspondientes en materia tributaria, el Organismo Ejecutivo que posee la atribución de la recaudación, así como el cobro coactivo y por último el Organismo

Judicial, quien tiene a cargo dar cumplimiento coactivo a lo que voluntariamente no se cumplió por parte del contribuyente.

El sujeto pasivo de la relación tributaria está integrado de forma íntegra por los contribuyentes y los denominados responsables (por representación o por deuda ajena) que se encuentran obligados ante el Estado de forma directa, con el objeto de darle cumplimiento a la obligación de carácter tributaria la cual es recaudada con el objeto de obtener recursos para la contribución del gasto público y para la creación de obras y servicios de dominio común en favor de la sociedad.

Los contribuyentes son sujetos pasivos obligados jurídico tributaria por deuda propia a causa de la realización del hecho generador propio del tributo y estos a su vez pueden ser deudores, agentes de retención y agentes de percepción; los primeros en mención son los responsables de forma directa en cuanto a la realización del pago de la obligación tributaria, facultad que se les confiere por ser legítimos propietarios de bienes inmuebles que se encuentran gravados por un impuesto o varios en específico. En cuanto a los agentes de retención, estos adquieren la calidad de contribuyentes puesto que tienen la responsabilidad de retener un porcentaje del total de una cantidad que se encuentra gravada para luego entregarla a las cajas fiscales.

Por último, los agentes de percepción son contribuyentes del sistema tributario en el país ya que son responsables en cuanto a percibir de quien realiza el pago de un bien es específico, que esté en valor comercial lleve aparejado o incluido el impuesto de que se trate, tal es el caso de los agentes de percepción del Impuesto al Valor Agregado o –IVA- que en el momento de asignarle un precio al producto objeto de su actividad comercial tiene que adicionar al mismo la cantidad que será objeto de pago a la administración tributaria en concepto del impuesto.

Los responsables también son sujetos de la obligación jurídica tributaria, estos pueden ser por deuda propia o responsables por representación, en el primer caso, son los que no poseen la calidad legal de contribuyentes, pero por regulación en la ley, deben cumplir con las obligaciones de este. En cuanto a los responsables por representación estos están obligados, aunque con limitaciones puesto que para ellos se excluye el patrimonio que le es propio.

Hecho generador de la relación jurídico tributaria

Es el presupuesto o hipótesis establecida en la normativa legal ordinaria vigente en materia tributaria que, al momento de llevarse a cabo, de forma inmediata da origen a la obligación jurídico tributaria. Este hecho generador también es denominado hecho imponible, es cual es una fuente

real de la obligación de carácter tributaria que se activa con el simple hecho que el sujeto pasivo de la obligación realice la acción establecida con anterioridad en la ley.

De acuerdo a la idea de Monterroso (2009), el hecho generador posee dos elementos:

El objetivo que es la cosa el hecho e incluso la simple cualidad de la persona que lleva a cabo el hecho, que constituye el presupuesto objeto del impuesto. Se establece que la cosa nunca constituye el hecho que puede ofrecer distintas formas. Esta es una situación de hecho que puede constituir un estado de cosas, acontecimientos puramente material o económico, o bien una relación jurídica, divergimos con esta posición pues en Guatemala si la cosa es parte del hecho generador y lo encontramos en la Ley de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos que carga el impuesto sobre la suscripción de un documento siendo un impuesto documental. En cuanto a los elementos subjetivo este es la relación preestablecida en la ley, en la que debe encontrarse el sujeto pasivo con el elemento objetivo, para que pueda surgir el crédito impositivo. (p.138)

La relevancia del hecho impositivo estriba en cuanto a que es una de las bases de la recaudación determinado en la Constitución Política de la República de Guatemala, que debe estar tipificado mediante una norma jurídica de carácter ordinaria, ya sea general o específica, esto porque es a través de estas normas que se establecen los distintos hechos que dan nacimiento a la obligación tributaria que tiene como objeto que se realice el pago del tributo.

Objeto impositivo

Es la actividad tributaria señalada en la ley que es objeto de ser gravada con el propósito de obtener recursos en materia económica. Los tributos tienen como fin la recaudación de recursos económicos debido que lleva aparejado un fin que es la obtención de dinero por parte del sujeto activo de la relación jurídico tributaria siendo este el ente acreedor del tributo que lo recauda para satisfacer las necesidades financieras, sociales y políticas.

Tipo impositivo

Es un elemento cuantificante de la relación jurídico tributaria que hace referencia a un porcentaje que se le asigna a cada hecho generador, el cual debe estar igualmente establecido con anterioridad en la ley, siendo el valor que el sujeto pasivo de la obligación tributaria entregará al Estado por razón de un tributo, también es conocido como tasa impositiva. Esta se puede decir, que es la parte alícuota de la base imponible que, al ser multiplicado por la base imponible, da como resultado la cantidad de dinero que se debe hacer efectiva ante la administración tributaria.

Base impositiva

Es la cantidad que resulta de la valoración del hecho imponible. También denominada base imponible o impositiva, tiene como objeto la determinación directa de la obligación jurídica tributaria, la cual es multiplicada por la tasa impositiva arrojando de esta manera la cantidad en dinero que el sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria, debe de cancelar a la administración pública en concepto de un tributo en particular.

Elemento temporal

Constituye el espacio en el tiempo en que se produce el hecho generador realizado por el sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria, el cual se encuentra previamente establecido por el legislador, al igual que se refiere al momento en el que se cumple con el pago. Es importante para establecer si el contribuyente o responsable cumple con la obligación tributaria dentro de los plazos establecidos en la normativa jurídica ordinaria ya sea general o especial.

Exenciones y beneficios tributarios

Se refieren de acuerdo a la idea de Calderón (2011), a la hipótesis condicionante tributaria en que se encuentran descritos los hechos y las situaciones que son producidos por una persona en un lugar y tiempo, lo

cual hace posible la consecuencia jurídica que es el pago del tributo, frenada mediante exenciones o beneficios tributarios que neutralizan. El curso legal de la obligación tributaria, impidiendo que la forma de terminación sea el pago.

Formas de extinción de la obligación tributaria

En el derecho tributario guatemalteco existen distintas formas establecidas en la ley para la extinción de la obligación jurídica tributaria además del pago, que tienen similitud con las formas de extinción de la obligación en el derecho civil. Entre estas formas de extinción de las obligaciones de carácter tributaria se encuentran la confusión, compensación, condonación y remisión, prescripción y novación de la obligación tributaria.

Pago

Es una forma de extinción de la obligación jurídico tributaria que es considerada como la manera de cumplimiento más adecuada y aceptada de la prestación que constituye el objeto de la relación tributaria, es el resultado de la cantidad líquida y exigible que el sujeto pasivo hace efectivo al Estado. Estos sujetos pasivos son los obligados a la realización del pago, aunque de igual manera la ley establece que puede ser llevado a cabo por terceros.

El pago puede tener distintas acepciones tales como: el pago realizado por el deudor, el pago realizado por los responsables y el pago hecho por terceros; en el primer caso es el más común de las formas, ya que es el contribuyente de forma persona quien realiza los pagos en cumplimiento de sus propias obligaciones. En cuanto al pago llevado a cabo por responsables, este no es realizado por el contribuyente dueño de los bienes o de la riqueza sino por un tercero que se encuentra directamente vinculado con el deudor quien además es responsable por lo pagado o por la falta de certeza en el mismo. En cuanto al pago realizado por terceros, esta persona ajena responderá únicamente de la responsabilidad personal que le corresponda en cuanto al acto del pago.

Confusión

Es una forma de extinción de la obligación jurídico tributario por medio de la cual el contribuyente o responsable, como consecuencia de la transferencia de bienes o derechos sujetos del tributo pasa a ser acreedor del Estado, y este deja de ser solamente sujeto activo convirtiéndose de igual manera en deudor de una obligación para con el contribuyente o responsable, por lo cual se equilibran las responsabilidades logrando con ello la extinción de la obligación tributaria.

Compensación

Esta forma legal de extinción de la obligación tributaria que se produce cuando dos personas tienen por derecho la calidad de acreedor y deudor reunidas entre sí, que se encuentran recíprocamente obligadas, en cuanto al área del derecho tributario el Estado que originalmente es el sujeto activo de la obligación jurídico tributaria también es pasivo y en contraposición a ello el contribuyente, que es el sujeto pasivo de la obligación se convierte en sujeto activo.

Condonación

Es un forma de extinción establecida en la ley, a través de la cual se le da fin a la obligación jurídico tributaria también conocida como remisión, la cual consiste en la facultad emanada del poder legislativo por medio de la cual se indulta el pago de tributos o sanciones tributarias, ya sea de forma parcial o total, como resultado de medidas que se toman cuando el Estado considera imposible el cobro de tributos por lo regular realiza una condonación parcial con el objetivo de una recaudación aun no siendo total representa ingresos al erario público.

Prescripción

Forma de extinguir la obligación tributaria que se da cuando el contribuyente queda liberado de la prestación por la falta de acción del estado, por tiempo determinado en la ley, el cual debe de cumplir con el principio de legalidad y encontrarse establecido con anterioridad en la norma. En el área tributaria la prescripción es de carácter positiva para el contribuyente, ya que a través de ella se libera de la obligación de pagar tributos de igual manera de multas y/o recargos.

Novación

Esta forma de extinción de la obligación tributaria es de carácter doctrinaria únicamente, ya que en la normativa legal ordinaria vigente en materia tributaria Código Tributario, no se encuentra contemplada en ningún apartado legal. Sin embargo, esta forma de extinción de la obligación tributaria es factible cuando los contribuyentes no pagan en el periodo de tiempo establecido para el cumplimiento del tributo, la obligación queda extinguida si se realiza un nuevo acuerdo donde se le da origen a una nueva obligación que contempla dentro de su contenido la anterior.

Comercio informal en Guatemala

Es un sector de índole económico, que se encuentra creciendo en todos los países de Latinoamérica como resultado directo de los niveles de desempleo y las múltiples necesidades económicas de miles de personas, que buscan maneras alternas de generar ingresos para lograr cubrir sus necesidades diarias. En estos países es común encontrar por las calles y avenidas de las ciudades a miles de vendedores ambulantes o que tienen sus puestos de comercio en las banquetas. Esta actividad es realizada en consecuencia por no encontrar otra forma de sobrevivir ante una sociedad que establece limitantes para encontrar un puesto laboral de carácter formal en el cual se cumplan los derechos mínimos irrenunciables de los trabajadores.

De acuerdo a lo establecido por Calderón (2011), “Por medio del comercio informal, sea estacionario o ambulante, se puede generar una actividad lucrativa que permita a una familia pequeña conseguir algunos ingresos mínimos para subsistir.” (p.1) A partir de la anterior definición se puede analizar que el comercio informal no es solamente aquella actividad realizada por los vendedores ambulantes, sino también aquella actividad comercial realizada de forma sedentaria que se realiza en las calles y avenidas de las ciudades.

El comercio informal es la fuente más importante de la economía de las familias latinoamericanas, responde a las demandas de miles de personas que necesitan llevar el sustento diario a la familia. Es común encontrar ventas en las calles en las que vecinos compran con normalidad, ya que prestan los servicios esenciales al igual que proporcionan determinadas cosas de consumo diario, los cuales se encuentran a un menor precio a comparación de los que se encuentran en empresas formales, siendo este el motivo principal de su consolidación entre la población que apoya y consume los productos del comercio informal, dentro de las características distintivas y peculiares de este tipo de comercio se encuentran los precios bajos que manejan en el mercado, debido a que la falta de cumplimiento de las obligaciones profesionales del comerciante.

El comercio informal es definido por Bolaños (2016), de la siguiente forma:

El comercio informal se define como aquel intercambio económico que se realiza de manera irregular y oculto. Irregular porque no sigue los procesos fiscales y de permisos requeridos por las autoridades para ejercer esa actividad. Y oculto porque es precisamente esa irregularidad la que provoca que esos intercambios sean difíciles de cuantificar para su estudio. (p. 1)

El comercio informal otorga las facilidades a toda aquella persona que desea o tiene la necesidad de emprender cualquier negocio de lícito comercio, sin cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la ley respectiva, es decir; sin cumplir con todas las formalidades de

inscripción como contribuyente ante la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-. Por lo cual no proporciona facturas al consumidor y por ende omite el pago de la obligación jurídico tributaria. El comercio informal es la actividad comercial más grande en el país, y al no tributar produce efectos negativos reflejados en un déficit de recaudación tributaria.

Para Álvarez (2017), existen distintas formas de llevar a cabo el comercio informal:

El comercio informal no se realiza necesariamente en la calle; puede tener lugar en casas-habitación propias o, dada su naturaleza, puede no tener propiamente un espacio para realizarse. La mayor parte del comercio informal es el que llevan a cabo los comerciantes ambulantes. Los “ambulantes” son los que ofrecen sus mercaderías en las aceras, en la calle, en las estaciones del tren subterráneo, en mercados, parques, paraderos de autobuses, clínicas, centros de espectáculos y cruceros de calles, donde se ubican los semáforos. Por eso, cuando se habla de ambulantes necesariamente se habla de comercio informal y de economía informal. (pág. 2)

En congruencia con lo expresado en el párrafo anterior, el comercio informal no solo se circunscribe al comercio que se realiza en la vía pública, sino de igual manera este puede ser realizado en espacios cerrados que den la apariencia de un comercio formal; teniendo como característica peculiar el que estas actividades de tránsito, compra y venta de bienes y servicios sean prestadas sin estar debidamente inscritos ante la administración tributaria.

Antecedentes de la economía informal

Siguiendo la idea de Álvarez (2017), es a principios de los años setenta del siglo XX, cuando se realizaba una investigación acerca de la economía urbana en África, cuando Keith Hart denominó a esta actividad con el término de economía informal. Sin embargo, en el resto del mundo se ha profundizado en el tema del mercado informal, en la década de los años 40 se originó el mercado negro, el cual posee un carácter ilegal, pero a pesar de esta condición tenía un reconocimiento tácito dentro de la sociedad, convirtiéndose en una modalidad de mercado sumergido, el cual se encuentra fuera de la ley, pero a la vez cuenta con el consenso de las personas que conforman la sociedad.

El comercio informal emerge en tiempos posteriores a la guerra el cual era útil, ya que a pesar que era ilegal, proveía alimentos a millones de familias en los pueblos y países a la vez que incrementaban las rentas. El concepto de comercio informal es relativamente nuevo, puesto que el comercio surgió, en tiempo de los fenicios que es una de las civilizaciones más antiguas. En cuanto al comercio informal se empezó a desarrollar en el siglo XX, de acuerdo con la idea de Bolaños (2016), como respuesta a medidas drásticas impuestas sobre los comerciantes quienes con el fin de eludir estas se involucraron en el comercio informal para obtener mejores ganancias.

Siguiendo la idea de Monterroso (2009), en Guatemala en el año de 1992, se lleva a cabo un estudio social y económico con bases científicas por el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales -CIEN-. En el que se realizó un análisis crítico, minucioso y profundo sobre el comercio informal en el país, a través del cual se determinó el problema que afronta el país derivado de la economía denominada informal, y a la vez se logró establecer que el mercado informal es una causa directa del bajo nivel de recaudación tributaria en el país.

Dentro de la economía en Guatemala, se determinó dos elementos principales que fomentan la implementación del comercio informal, siendo estos la evasión fiscal a gran escala que se produce, puesto que en esta actividad económica las personas no están sujetas al pago de impuestos. El otro elemento es el contrabando aduanero que es el ingreso de mercadería por puntos ciegos, de igual manera se dan casos en que la mercadería ingresa por las aduanas, necesitando para ello corromper al personal que labora, logrando con ello omitir el pago del impuesto de importación.

Los resultados del comercio informal masificado a lo largo y ancho de un país tienen injerencia directa de acuerdo a lo establecido por el CIEN en cuanto a la medición del producto interno bruto anual, la macroeconomía interna, el fenómeno de la poca tributación tiene como consecuencia

directa una disponibilidad baja de recursos dentro de las arcas económicas del Estado, traduciéndose todo ello en la deficiente realización de obras públicas.

Sobre el mercado informal Álvarez (2017), lo clasifica en categorías de la siguiente manera:

Bajo el criterio de legalidad pueden señalarse, como mínimo, cuatro categorías; a) Actividades económicas que cumplen plenamente las exigencias impuestas por las regulaciones preceptivas de todo tipo; b) Sometidas a las reglas del mercado pero que eluden, en todo o en parte, normas jurídicas vigentes (administrativas, contables, fiscales, laborales, sociales); c) Con trascendencia económica pero de carácter delictivas; y d) Susceptibles de valoración económica pero ajenas al mercado como son, grosso modo, las que se definen como no monetarias. Destacan las categorías que eluden normas jurídicas vigentes y las que tienen carácter delictivo. Porque regularmente en esas categorías se tiene movimiento de efectivo y se mantiene el comercio en la sombra de la ilegalidad. Porque una consecuencia lógica del mercado informal, es la circulación desmedida de efectivo, de esa manera no existe control sobre ese mercado, no hay comprobante de pago y respaldo de la mercancía. (p.89)

El mercado informal puede clasificarse a partir de las características individualizadas que posee, según la actividad que desempeñe pudiendo estas ser: actividades que cumplen con las exigencias impuestas por las regulaciones preceptivas de todo tipo, las actividades realizadas bajo las reglas del mercado, pero que son eludidas, las actividades con trascendencia económica pero de carácter delictivas y por último, las susceptibles de valoración económica pecuniaria pero ajenas al mercado como son las que se definen como no monetarias dentro del mercado.

Elementos del comercio informal

Para la subsistencia es necesario que ciertas circunstancias estén presentes, las cuales influyen en su adecuado desarrollo, tal como es la oferta y demanda. Partiendo de estos elementos que le son propios a la economía en general, aunque existe una marcada barrera entre ambos comercios, la economía de esta última se refiere únicamente a la venta de mercancía o productos. Al referirse al mercado como concepto genérico este requiere para subsistir de presupuestos tales como la propiedad privada, la libre competencia, el sistema monetario y el lucro o beneficio. La producción de bienes y servicios es un componente del mercado informal, que se refiere a la elaboración de bienes producto de la actividad del ser humano o de una empresa en particular con el objeto de satisfacer las necesidades sociales y económicas, para la venta o para el consumo de las personas de la sociedad. El objetivo primordial de esta actividad económica es la de suministrar bienes y servicios a toda la población en general.

En cuanto a los bienes, estos pueden ser concebidos como mercancías que tienen la capacidad de satisfacer necesidades con gran demanda de consumo por parte de la sociedad, partiendo desde el punto de vista que el sector informal implementa la satisfacción del consumo popular. Por su parte, otro componente de este tipo de comercio irregular son los servicios,

los cuales son elementos importantes que denotan el crecimiento económico, visualizándolo a través de la satisfacción de necesidades propias que posee la persona humana.

Ahora bien; el precio, la calidad y la utilidad son factores trascendentales con respecto a la demanda dentro del comercio informal, esto debido a que depende de la fluctuación continua de los precios que incrementa de forma tangible el interés del consumo de las personas. Otro factor importante que interfiere en cuanto a la oferta es la calidad, la cual, a criterio de la sustentante, establece la relación de mercado porque a mejor calidad y buen precio mejor demanda y la utilidad del producto o mercancía que es de mayor interés para las personas. Por último, el precio que es un factor que debe de tomarse en cuenta con el objeto de dar estabilidad, puesto que si existe fijación de precios se desacelera la economía y disminuye el mercado informal.

Causas del comercio informal

El sector informal tiene su génesis existencial a partir que las medidas formales establecidas en la ley para la instauración de un centro de comercio se endurecieron dando como resultado el aumento de las cargas de los impuestos, en las contribuciones sociales, etcétera. También se atribuye el origen de este sector informal a la falta de capacidad del

sistema económico de generar suficientes empleos los cuales sean estables y bien remunerados.

Otra causa de expansión es la ausencia de recursos económicos en la mayoría de la población, las personas que se encuentran en situación de pobreza no cuentan con los ingresos adecuados para cubrir necesidades básicas, por lo que en búsqueda de una salida de la marginalidad encuentran en el mercado informal un mero alivio a las diversas dificultades económicas, sobre todo porque esta actividad comercial, es una actividad económica que carece de una normativa jurídica.

El comercio informal a criterio de la sustentante posee una base jurídica constitucional en el artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, partiendo desde el principio de libertad el cual establece que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, a partir de este principio debe ser la base de un sistema de justicia regulado, ya que efectivamente existe libertad, siempre que se actúe dentro del marco de la ley, lo cual da como resultado la implementación a gran escala del mercado informal.

El desempleo en el país es otra causa de la existencia potencial del comercio informal ya que la mayoría de personas sin empleo, no poseen recursos suficientes para su existencia, viendo en este tipo de comercio

una oportunidad como pocas de cubrir las necesidades que embargan a su familia. En los países que se encuentran en vías de desarrollo existe un gran porcentaje de población que no posee empleo, lo cual es causa directa del incremento de la falta de recursos, que tiene como incidencia la implementación del mercado informal.

El comercio informal en Guatemala

Como efecto directo del desarrollo desordenado y desintegrado de las sociedades y el crecimiento desmesurado de la población los niveles de desempleo, son cada vez más altos debido a la falta de disponibilidad de empleos formales, teniendo como respuesta a toda esta problemática que muchas personas tomen la decisión de emprender su propio negocio con el objetivo de poder generar ingresos para la subsistencia propia y de su familia.

En un país como Guatemala, el comercio informal es tan común debido a que, la sociedad actual encuentra en esta actividad comercial un sostenimiento económico familiar derivado de la falta de oportunidad de empleo formal en empresas expansivas, otro de los factores a criterio de la sustentante en esta materia, es el incumplimiento que las empresas hacen del salario mínimo por parte de patronos que aprovechándose de la necesidad de estas personas ofrecen un sueldo por debajo del salario mínimo y en condiciones y jornadas de trabajo adversas.

El sector informal es definido por Fontaine (2018) como:

El sector informal se define como el conjunto de empresas y actividades económicas que operan fuera del marco legal... no sólo evita el pago de impuestos y de otras regulaciones, sino también no goza de los servicios y protección que la ley y el Estado proporcionan...es resultado de agentes económicos que salen del sector formal como consecuencia de un análisis costo y beneficio es consecuencia de que los agentes económicos son excluidos del sector formal dado que la economía se hace más restrictiva y segmentada. (pág. 17)

En el país, una de las mayores barreras económicas causantes del fomento en cuanto al comercio informal, se debe a la falta de empleo sobre todo en la población juvenil; ya que estas personas de corta edad cuentan ya con la capacidad de trabajar, pero en su mayoría son rechazados de la selección de puestos de trabajo debido a la falta de experiencia en el ámbito, teniendo como consecuencia que año con año los graduandos vean como se reducen las posibilidades de optar a un trabajo digno y así cubrir las necesidades que le son propias.

Aunada a la falta de oportunidades laborales, las personas cuya edad es avanzada, que son desempleados y al buscar un trabajo son rechazados por no contar con una edad óptima y el estado físico necesario; contradiciendo de esta manera el sistema que un principio no otorga las oportunidades debidas a los jóvenes, aduciendo falta de experiencia. Por otro lado, resaltando la falta de capacidad física de personas de avanzada edad cuya experiencia si les es propia. Estos grupos que de forma directa o indirecta se les discrimina por la posición que ostentan en el ámbito laboral,

recurren como mejor opción a la instauración dentro del comercio informal iniciando desde sus hogares, prestando determinados servicios a la sociedad o vendiendo algún producto con el objetivo de agenciarse de recursos económicos.

Los pobladores del área rural son otro grupo social marginado, con respecto a poseer un trabajo formal teniendo como causas de esta marginación el bajo nivel de estudio que poseen viéndose obligados a tener empleos de baja calidad, en los cuales realizan oficios mal remunerados o labores de agricultura, constituyéndose este como el único medio de sobrevivencia que tienen, por lo cual poseen pocas posibilidades de aspirar a tener un empleo de mejor calidad, debido a que muchas veces no saben leer ni escribir o por no contar con una educación escolarizada. Ante las situaciones planteadas, la población guatemalteca opta por realizar actividades económicas informales que dan origen al comercio irregular con el objeto de agenciarse de recursos económicos, para lograr cubrir necesidades familiares. Es del diario vivir encontrar en la sociedad ventas callejeras, mercados, tiendas de consumo, ventas en las mismas casas de habitación, con tal de ganarse cierta cantidad de dinero; prestan sus servicios o venden sus bienes sin cumplir con las obligaciones tributarias establecidas en la normativa legal vigente, incumpliendo con la generación de facturas y omitiendo la inscripción ante la Superintendencia de Administración Tributaria.

Esta es una de las grandes problemáticas en las que se ve envuelto el país, ya que no posee la capacidad de tener un control estricto de todos los negocios informales en la actualidad. Problemática que con el tiempo se va haciendo más complicada debido a que cada día se instauran nuevos negocios informales a lo largo y ancho de la república, debido a diversas limitantes a las que se enfrenta la población y los sectores económicos y sociales más vulnerables para optar por un trabajo digno, en búsqueda de la superación personal.

De acuerdo a lo establecido por Maul (2015) el sector informal puede ser concebido como:

El sector informal es identificado y determinado tanto por los modos de organización social y económica inherentes a las economías en transición hacia el desarrollo, así como por la relación que el Estado establece con los agentes económicos mediante regulación, control y prestación de servicios públicos. El sector informal no sólo es reflejo de subdesarrollo y pobreza sino también fuente adicional de retraso económico, que implica una mala asignación de recursos y también la pérdida de ventajas que proporciona la ley, tal como protección judicial y policial, acceso a las instituciones formales de crédito y a la participación en los mercados internacionales. (p. 1)

En cuanto al sector informal, este puede ser definido de manera técnica desde la perspectiva jurídica y social en que se constituye o desenvuelve, teniendo como características representativas; el retraso económico generalizado, el cual tiene como dentro de sus causantes la mala asignación de recursos por parte del Estado, la falta de oportunidades y de leyes que impulsen un desarrollo social - económico equitativo, a través

del cual se desprenda un crecimiento económico integral.

Economía informal

La economía informal en Guatemala, a criterio de la sustentante es una de las problemáticas más grandes que afronta el gobierno; ya que todos estos negocios comerciales no contribuyen a la recaudación fiscal. Desde el punto de vista de la protección de las personas que laboran en negocios de la economía informal, estas se encuentran desprotegidas por parte del Estado, ya que al no estar debidamente inscritos estos comercios, adolecen de una adecuada supervisión, la cual tiene como resultado que los propietarios no cumplan con lo establecido en la norma jurídica laboral en cuanto a las jornadas de trabajo, salario mínimo, entre otras.

De acuerdo a lo establecido por Pérez (2010):

La economía informal está constituida por empresas y trabajadores que operan en una zona institucional claroscuro. No es que sean ilegales, sino que muchas de sus operaciones no son legales. Su nivel de transgresión es limitado. Se trata de agentes sociales que no han cometido un delito claramente lesivo a la propiedad y a la persona. En esta economía las empresas son informales: no están registradas. Los trabajadores no aparecen en planilla. Como no tienen contrato, están sujetos a un régimen abusivo de obligaciones y, si algún derecho tiene, se rige por la costumbre, no por la ley. (pág. 57)

Esta economía informal afronta un intermedio institucional ya que los productos comercializados son lícitos, sin embargo, la forma en que se lleva a cabo no lo es, debido a la falta de formalización que tienen como

característica. En virtud de lo anterior las condiciones laborales no son óptimas puesto que los trabajadores de estos negocios comerciales no se encuentran sujetos a lo establecido en ley, sino a las costumbres que le son propias al comercio informal.

La Organización Internacional del Trabajo –OIT- (2019) establece el siguiente concepto como economía informal:

La economía informal o economía irregular es la actividad económica que es invisible al Estado por razones de evasión fiscal o de controles administrativos... Emplea a más del 60 % de la población activa mundial. El trabajo informal es una mayor fuente de empleo para los hombres (63,0 por ciento) que para las mujeres (58,1). De los dos mil millones de trabajadores que ocupan un empleo informal en el mundo, poco más de 740 millones son mujeres. Las mujeres están más expuestas al empleo informal en la mayoría de países de ingresos bajos e ingresos medios bajos y con mayor frecuencia se encuentran en las situaciones más precarias.

Esta economía no solamente causa daños a la recaudación tributaria del país, sino de igual manera vuelve barata la mano de obra y atenta de manera directa contra los derechos de los trabajadores, que ante la necesidad y la falta de empleo formal aceptan condiciones precarias de trabajo, que le dan la posibilidad de tener por lo menos un ingreso al mes para lograr sobrevivir, reflejando una utopía a criterio de la sustentante en cuanto a una superación económica del trabajador, aun así llevado a cabo con el objeto de llevar alimentos a su hogar.

Las mujeres y los niños son los dos grupos más explotados ya que estos realizan actividades de forma más precaria y su mano de obra es la más barata, esto como consecuencia de un historial a lo largo de los años en los que se les ha considerados como grupos de trabajo débiles y con menor producción; evidentemente a estos les ofrecen un salario bajo. Al referirse a la explotación infantil, menores son sujetos a ser explotados ya sea por familiares o ajenos. Sin embargo, por las necesidades económicas toman la decisión de trabajar por salarios bajos o se aventuran dentro del comercio informal como vendedores ambulantes, lustradores, etc. y realizan cualquier actividad que les genere un ingreso económico, dejando de asistir con regularidad a los centros educativos.

Caracterización del comerciante informal

El comerciante informal no posee un contrato de trabajo, los derechos mínimos del trabajador no son respetados, no existen jornadas justas de trabajo, debido a que las entidades de gobierno que deben velar por los derechos laborales de estos trabajadores, no le prestan atención a este sector económico. Asimismo, los trabajadores de este campo laboral suelen ser niños y adultos de la tercera edad quienes no son tratados de conformidad a su edad.

El comercio informal posee factores que son pilares fundamentales que lo caracterizan, partiendo de las diferencias notables que varían entre la forma del trabajo que se desempeña ya sea como una prestación de servicios o la venta de productos, pudiendo ser estos de consumo diario tales como abarrotes, verduras, frutas, productos de limpieza, herramientas, prendas de vestir; las cuales son ofertadas a costos menores como efecto inmediato de la falta de cumplimiento en cuanto a la obligación tributaria y la informalidad de los negocios.

De acuerdo a lo establecido por Pérez (2010):

La informalidad del comercio es una característica del subdesarrollo, creada tanto por los modos de organización socioeconómicos inherentes a las economías en transición hacia la modernización y por la relación que establece el Estado con los agentes de origen privado mediante regulación, control y prestación de servicios públicos. En ese sentido, la informalidad de manera compleja se entiende como un fenómeno multifacético (p.34)

La pobreza y extrema pobreza en el país es una de las causas directas de la existencia del comercio informal en Guatemala, ya que, debido a la mala gestión de los recursos económicos por parte de los gobernantes, siendo el comercio informal una de las pocas salidas para millones de personas que buscan cumplir con sus obligaciones diarias; ahora bien, esta actividad de carácter lícito sin registro presenta ventajas al igual que desventajas, siendo estas:

Dentro de las ventajas que existen, se encuentra la que cualquier individuo puede iniciar un negocio informal, en el cual carece en principio de dirección inmediata, no estando sujeto a órdenes de otras personas, no existe dentro de este ámbito ningún tipo de limitaciones de edad, la formación académica no se torna necesaria, asimismo la experiencia laboral; el comercio informal tiene la característica peculiar de adaptarse a las demandas del consumidor.

Al hacer relación de las ventajas del comercio denominado informal se pueden mencionar: que al ser un negocio que se caracteriza por la demanda generada a partir de las necesidades básicas de las personas y sus familias, los ingresos no son promedio, sino que varían cada día, provocando que los ingresos no sean estables y los márgenes de ganancia cambien como respuesta a la competencia desleal, característica de la economía informal.

En cuanto a las desventajas de los trabajadores que prestan sus servicios al comercio informal a estos no le son resguardados los derechos laborales mínimos, cuando se encuentran en relación de dependencia continuada y dirección inmediata, no existiendo beneficios de la ley para los trabajadores del comercio informal, dentro de esta economía no se realizan contratos laborales para los empleados de los comercios informales, carecen por lo tanto de prestaciones laborales.

A criterio de la sustentante la desventaja más grande que conlleva el comercio informal tiene como sujeto pasivo directo al Estado en forma integral, debido a que la realización de esta actividad comercial no genera ingresos al fisco, aun cuando es de acuerdo a lo estudios planteados la actividad económica más grande del país. Generando como consecuencia directa un déficit en la recaudación tributaria, teniendo como efecto una disponibilidad limitada de recursos económicos para la ejecución de obras e implementación de servicios públicos.

La obligación tributaria en el comercio informal guatemalteco y sus efectos en la sociedad

El comercio informal se encuentra conformado por negocios que no se encuentran inscritos ante la Superintendencia de Administración Tributaria, aunque dentro de estos establecimientos se comercializa mercadería de comercio lícito; se considera que son negocios que carecen de formalidad puesto que no cuentan con dicho registro, partiendo desde el punto de vista que la norma jurídica establece que todo persona que realice actividad de índole económica debe formalmente ser controlado por el sujeto activo de la relación jurídico tributaria. El comercio informal es el sector con mayor índice de evasión tributaria, de acuerdo al Centro de Investigaciones Económicas Nacionales –CIEN- teniendo como resultado de este fenómeno una baja recaudación.

La baja recaudación en materia tributaria en Guatemala a la que se hace referencia en el párrafo anterior es únicamente una denominación puesto que no poder ser cuantificable, esto debido a que en Guatemala no es posible tener registros inscritos de control acerca de estos comerciantes que operan de forma informal, ya sea en la vía pública (calles, avenida, parques) o en locales comerciales que de igual manera carecen de formalidad.

Los comerciantes que operan de forma informal en Guatemala adoptan dicha calidad dentro de la realización de actividades económicas como compra y venta de bienes y servicios cuando no se encuentran inscritos; ya que se consideran realizadas las actividades informales cuando estas se producen sin la realización de un documento previamente autorizado, que sirva de sustento a través del cual se evidencié el intercambio de bienes y servicios por dinero a cambio.

Otro fenómeno que se produce actualmente en Guatemala según el criterio de la sustentante, es que una persona individual y jurídica opera como comerciante formal, en unas actividades y como comerciante informal en otras cuya trascendencia tributaria sea contraria a sus intereses; puesta que la calidad la otorga en hecho mismo objeto del comercio en el momento de su realización y define la formalidad o la informalidad la extensión o no del documento que respalda la negociación.

Según Guillani (2017) se establece que:

La evasión tributaria hace un referencia directa en cuanto a lo establecido como una a la violación de la norma fiscal de hechos económicos, ocasionado de manera total o parcial el pago del tributo previsto por la ley, los mismos que van desde la disminución de valores obligados a pagar por el Estado hasta inflar los gastos permitidos como deducible por la normativa tributaria, ocasionado así la probabilidad de ser detectada para evitar las multas que impone la Administración Tributaria por no declarar dentro de sus actividades económicas llevadas a cabo en cuanto a lo referente en los tiempos establecidos por la misma. (p.98)

La denominada informalidad comercial dentro de la comercialización de bienes y servicios, es un fenómeno complejo que contiene causas y que generan consecuencias que la anteceden. Identificando dentro de las principales causas la forma tan rigurosa del sistema tributario, que trae consigo una serie de impuestos que son carga tributaria para todos aquellos comerciantes que se encuentren inscritos ante la administración tributaria.

Infracción tributaria

Es considerada como una trasgresión, violación o incumplimiento de una norma jurídica contenida en ley o reglamento en materia tributaria, por medio de la cual se constituye una inobservancia de las obligaciones previamente establecidas en la normativa ordinaria legal vigente, por parte del sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria, para lo cual existen consecuencias ulteriores que de igual manera se encuentran previamente establecidas.

Tanto las infracciones como a las sanciones tributarias, carecen de naturaleza recaudatoria, puesto que estas constituyen medidas de carácter represivo, intimidatorio y disuasorio que persigue como objetivo principal la imposición directa de castigos, en contra de todos aquellos sujetos pasivos que de manera dolosa han vulnerado el ordenamiento jurídico en materia tributaria. El artículo 69 del Código Tributario, define las infracciones tributarias como: “toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, en tanto no constituya delitos o faltas sancionados conforme a la legislación penal”. Por tanto, los actos llevados a cabo por los contribuyentes que sea contrarios a las normas tributarias son tipificados como delitos o faltas.

Siguiendo la idea de Delgadillo (2010), la infracción tributaria se clasifica doctrinariamente en: delitos y faltas o contravenciones, las cuales se basan en cuanto a la gravedad, que la trasgresión de la norma tiene aparejada, a través de lo cual permite establecer la competencia de los tribunales o ente público que debe conocer de estos hechos, que son constitutivos de violación de las normas jurídicas, individualizándose, además, la gravedad de cada una por separado.

Otra de las clasificaciones al respecto son las acciones dolosas o culposas; caracterizadas por la intención con la que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria lleva a cabo la infracción. La primera es llevada a cabo

con la intención que conlleva su causa y efecto, ya que la persona sabe que la acción u omisión que va a realizar posee consecuencias inmediatas previamente establecidas en la ley. En materia tributaria, la acción o el dolo representan la intención de evadir, de no cumplir con la obligación tributaria. En cuanto a las acciones culposas estas traen aparejada el hecho que se cometió un acto típico y antijurídico que provoco un efecto dañoso, pero este no fue causado con intención sino por negligencia, imprudencia o impericia del sujeto activo de la infracción.

De igual manera, existen infracciones instantáneas y continuas, las cuales hacen referencia a la duración, estableciendo lo relacionado al momento preciso en el tiempo en el cual se realizó la infracción. Las infracciones instantáneas se consuman y desaparecen en el momento en el cual se cometen. En cuanto a las infracciones continuas estas persisten por un tiempo, hasta que el sujeto termina de cometer actos contrarios a lo establecido en la norma jurídica de la materia.

En cuanto a las denominadas infracciones simples o complejas estas hacen referencia al número de bienes jurídicos que se violentan, por lo cual se establece que las primeras son aquellas en las que una sola conducta transgrede una única norma legal. Las complejas son aquellas que infringen varios bienes jurídicos por medio de hechos diversos que constituyen por si una infracción.

Ahora bien, en cuanto a los elementos de la infracción tributaria son aquellos caracteres que sirven como cimiento para que exista un incumplimiento a lo que establece la ley y no la acción que se espera, ante lo cual se está frente a una conducta indebida, la cual también tiene como consecuencia una alteración en el orden jurídico, siendo estas: la conducta que es necesaria con el objeto de que se produzca una infracción tributaria, para lo cual debe existir una acción del sujeto pasivo que transgreda una norma prohibitiva, lo cual provocaría de forma directa la alteración integral del ordenamiento jurídico en materia tributaria en el país.

En cuanto a la tipicidad expresa como elemento de la infracción de carácter tributario, hace referencia a la preexistencia de una norma jurídica que con anterioridad a la perpetuación de los hechos establezca los presupuestos que pueden ser enmarcados los actos de carácter ilícito, que llevan a cabo los contribuyentes, ya sea de forma pasiva o negativa, adecuando las conductas de cada uno de los contribuyentes a la descripción propia del ilícito establecido en la norma.

La anti juridicidad, que es un elemento base de la infracción tributaria puesto que supone que es la contradicción de la ley a través de una conducta, sea esta de naturaleza positiva o negativa, provocando a partir de esta una lesión al ordenamiento jurídico guatemalteco en materia tributaria. De igual manera dentro de estos se encuentra la imputabilidad

elemento a través del cual se pretende determinar la capacidad de actuar del sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria.

El último elemento de la infracción tributaria es la culpabilidad la cual hace referencia a la imputabilidad del ilícito, esta posee una gradación cuya inclinación depende de los motivos de intención, a partir del dolo o la negligencia con la cual se lleva a cabo la acción por parte del contribuyente, pero de igual manera debe tomarse en cuenta la impericia o desconocimiento del infractor, de lo cual se derivan atenuantes o agravantes.

Las infracciones tributarias poseen una clasificación en la normativa legal vigente en Guatemala: el artículo 71 del Código Tributario, regula las infracciones tributarias clasificándolas de la siguiente manera: El pago extemporáneo de las retenciones. (Artículo 91. Código Tributario y sus reformas); La mora. (Artículo 92. Código Tributario y sus reformas); La omisión de pago de tributos. (Artículo 88. Código Tributario y sus reformas); La resistencia a la actividad fiscalizadora de la Administración Tributaria. (Artículo 93. Código Tributario y sus reformas); El incumplimiento de las obligaciones formales. (Artículo 94 Código Tributario y sus reformas); Las demás que se establecen expresamente en este Código y en las leyes tributarias específicas.

Evasión fiscal

La evasión fiscal es el acto realizado por el sujeto pasivo, a través del cual se ausenta del pago de un tributo, cuyo hecho generador fue realizado por el contribuyente, de conformidad con lo establecido en la legislación ordinaria general o específica en materia tributaria, por lo cual adeuda dicho tributo. De igual manera se considera evasión el acto por medio del cual el contribuyente elimina o disminuye la base impositiva mediante conductas fraudulentas.

De acuerdo con lo establecido por Fonrouge (2011) la evasión fiscal:

...La palabra evasión proviene del latín *evadere*, que significa “sustraerse”, “irse” o “marcharse” de algo donde se está incluido. La evasión es todo acto u omisión que, violando las disposiciones legales, en el ámbito de un país o en la esfera internacional produce la eliminación o la disminución de la carga fiscal. La evasión tributaria es definida como el incumplimiento total o parcial, de los contribuyentes en la declaración y pago de las obligaciones tributarias. Esta es una actividad ilegal, que constituye un intento deliberado de ocultación subestimación de utilidades gravables, así como la manipulación de los ingresos y gastos. (p.77)

La evasión tributaria también puede ser considerada como un fenómeno financiero, el cual consiste en sustraerse del pago de tributos, privando al estado de ingresos como resultado de esta conducta, teniendo como consecuencia la evasión ilícita que se lleva a cabo violentando leyes tributarias y en que no obstante el contribuyente estando jurídicamente obligado a satisfacer el impuesto, ha cumplido los requisitos legales para que se produzca a favor del estado el crédito tributario, el sujeto pasivo contraviniendo la ley, no cancela el impuesto.

Por lo anterior la evasión fiscal tiene como resultado ser una especie de la defraudación fiscal o tributaria, que además de ser un ilícito establecido en la norma jurídica en materia tributaria, repercute dentro de la actividad del estado puesto que le impide a partir de estas conductas el agenciarse de recursos, los cuales con anterioridad fueron designados con el objeto de cumplir con la realización de los fines que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por otra parte dentro de los elementos propios que configuran las características de la evasión fiscal, se encuentra la existencia de una persona con la intención de realizar una acción en detrimento de lo que debe de aportar al Estado como consecuencia de la realización del hecho generador, a partir de ello el sujeto defraudador o evasor es la persona que tiene como fin causar a través de mecanismos de carácter ilegal un error en la Administración Tributaria con el objeto de abstenerse de pagar total o parcialmente la deuda tributaria que posee.

Por lo consiguiente, son características de la evasión fiscal: la realización de un pago inexacto, parcial o la no realización de dicho pago prestablecido, el cual ya se encuentra previamente determinado y es exigible por la administración tributaria; la transgresión de leyes tributarias; la existencia de un contribuyente obligado a cumplir una obligación tributaria, que lleva a cabo actos evasivos de pago de tributos.

Analizado lo anterior y en relación a que, si evasión y defraudación se refieren al mismo hecho jurídico se puede inferir que la diferencia radica en que siempre que existe defraudación se produce una evasión, pero cuando se produce una evasión tributaria no necesariamente se da la defraudación, esto debido a que existe la posibilidad de evadir impuestos por culpa o mera negligencia sin que medie la intención de transgredir.

El artículo 358 A del Código Penal se establece acerca de la evasión fiscal:

Que será sancionado con prisión de uno a seis años y multa equivalente al impuesto omitido quien, mediante simulación, ocultación, maniobra, ardid, o cualquiera otra forma de engaño, induzca a error a la Administración Tributaria en la determinación o el pago de la obligación tributaria, de manera que produzca detrimento o menoscabo en la recaudación impositiva.

Dentro del Código Penal, se encuentra tipificado de manera expresa el delito de evasión fiscal; el cual es llevado a cabo cuando a través de cualquier simulación, ocultación, maniobra, ardid o cualquier otra forma de engaño, los comerciantes en sus actividades induzcan al error a la Superintendencia de Administración Tributaria ya sea en el momento de realizar el pago o a la hora de que se realiza la determinación del monto de los tributos.

Defraudación tributaria

Es un acto por medio del cual se produce una vulneración de la norma jurídica en materia tributaria, el cual consiste en la sustracción, malversación, ocultación, simulación o falta de pago por parte del obligado de forma dolosa del pago de un tributo, acción por medio de la cual se realiza un agravio en contra de los intereses del fisco, pues afecta la recaudación tributaria realizada por la Superintendencia de Administración Tributaria.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 358 A del Código Penal, comete defraudación tributaria:

...Quien, mediante simulación, ocultación, maniobra, ardid, o cualquier otra forma de engaño, induzca a error a la Administración Tributaria en la determinación o el pago de la obligación tributaria, de manera que produzca detrimento o menoscabo en la recaudación impositiva. El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a seis años, que graduará el Juez con relación a la gravedad del caso, y multa equivalente al impuesto.

El ilícito contemplado en la normativa ordinaria vigente en materia penal, bajo el nombre defraudación tributaria es un delito cuyo sujeto pasivo es el estado de Guatemala por conducto de la Superintendencia de Administración Tributaria, y es cometido a través de actos que tienen como objeto una determinación equivocada de la obligación tributaria, teniendo como consecuencia de ello un detrimento o menoscabo en la recaudación.

Elusión fiscal

La elusión es una figura jurídica en materia tributaria la cual tiene como objetivo realizar mediante maniobras llevadas a cabo por parte del sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria que el hecho generador no se produzca o por medio de las cuales se evite la aplicación de la norma tributaria para obtener como resultado una ventaja de carácter económico, la cual no sería posible sin la utilización de actos o procedimientos jurídicos contractuales realizados para evitarlos.

Dentro de la normativa legal en Guatemala el término elusión no era utilizados, sin embargo, en las reformas realizadas por el Decreto 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala, se introduce esta figura jurídica, teniendo como finalidad el combate a la utilización de formas y procedimientos jurídicos inapropiados a la realidad económica, mediante la potestad que se da a la Superintendencia de Administración Tributaria.

La elusión tributaria hace referencia a una conducta antijurídica llevada a cabo por el sujeto pasivo de la obligación tributaria en la celebración de negocios lícitos, con el objetivo único de obtener un ganancia económica al evitarse la realización de los supuestos tipificados en la ley como imponibles, no teniendo lugar, en consecuencia, el nacimiento de la obligación tributaria, evitando o retrasando de esta manera el pago de

determinados impuesto, sin transgredir la ley; utilizando mecanismos según la sustentante con apariencia de legalidad.

Cultura tributaria

Se refiere a los valores, normas y actitudes que se comparten de forma conjunta con los miembros que integran una sociedad, con respecto a la tributación en específico y las leyes que lo regulan, por lo cual hace referencia directa al comportamiento de las personas en cuanto al cumplimiento de forma permanente y continua de los deberes, así como las obligaciones fiscales que se originen a partir de la realización de un hecho generador. La recaudación tributaria en Guatemala, es llevada a cabo con el objeto principal de que el estado pueda agenciarse de recursos de índole económico, los cuales serán utilizados para dar cumplimiento a la obligación establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala la cual es lograr el bien común y que de esta manera se le pueda otorgar los servicios básicos a toda la población.

El pago de tributos en el país se lleva a cabo de dos formas diferentes las cuales son: por coerción o apelando a la razón. La primera tiene como resultado la utilización del poder impositivo del estado manifestado a través de las leyes y las sanciones que traen aparejadas, destinadas para todas aquellas personas que no cumplan con lo establecido en la norma.

En cuanto a la razón únicamente puede llevarse a cabo por conducto de una cultura tributaria de bases sólidas.

En cuanto a la recaudación tributaria se refiere a la estimulación o desestimulación, los cual dependen de manera directa y en altos porcentajes del manejo adecuado y destino que se otorgan a los fondos públicos por parte de la autoridad. Puesto que los contribuyentes de forma indirecta condicionan su forma de actuar en este ámbito a partir de lo que se materializa en cuanto al establecimiento de bienes y servicios de origen público.

Bases para una mejor conciencia tributaria

Para mejorar la conciencia tributaria de la población en el país, partiendo desde el punto de vista que el mejor promotor de esta, es la realización por parte de los gobernantes de un gasto publico consciente y que resuelva necesidades latentes y reales del país, la transparencia, eficiencia, eficacia y honradez en la gestión de la Superintendencia de Administración Tributaria, las políticas tributarias deben de ser incluyentes, generalizadas y participativas mediante alianzas conjuntas con diversas instancias que representan a la sociedad total.

La recaudación fiscal en el mercado informal es nula, aun cuando se cumple a través de esta actividad comercial con el hecho generador, como es la compraventa de mercadería. La problemática parte desde el punto de vista que no se reportan ni se extiende comprobantes autorizados por su transacción, cuestión que desemboca en que estas actividades de comercio no produzcan dividendos a favor del estado, ya que al no reportar y al no extender documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria no se realiza la tributación.

Por otra parte, el respaldo legal en cuanto al tema se encuentra estipulado en el artículo 1 del Código Tributario, en el cual se establece de forma directa que las disposiciones de dicha norma jurídica “...son de derecho público y regirán las relaciones jurídicas individuales o sociales que se originen directamente de los tributos establecidos por el Estado...” Esta normativa hace referencia directa en cuanto al campo de aplicación en sentido general, por lo cual se infiere que no hay ámbito que no sea de aplicación tributaria en las relaciones jurídicas.

Debido a lo anterior, el mercado informal es ámbito para que se tome en cuenta y se incluya dentro de la normativa legal vigente en materia tributaria, puesto que es de amplio conocimiento que el estado a través de la administración tributaria u otros agentes activos de la obligación tributaria deben por disposición de la ley recaudar tributos, al igual que

buscar fuentes de financiamiento para cumplir sus fines. Razón por la cual es urgente regular el tema del comercio informal ya que sería una fuente importante de recursos tributarios debido al volumen del mercado informal.

Continuando con el análisis en el mismo cuerpo legal dentro del artículo 16 se encuentra normado lo relacionado al hecho generador, el cual regula lo relacionado al cumplimiento tributario en cualquier esfera comercial, sin embargo, esta no se encuentra delimitada a una actividad en específico, por lo cual se puede establecer que el mercado informal no se encuentra ajeno o no está exento del hecho generador, incluso se encuentra establecido dentro del artículo citado que:

La existencia de las obligaciones tributarias, no será afectada por circunstancias relativas a la validez jurídica de los hechos o actos realizados constitutivos del hecho generador; o la naturaleza del objeto perseguido por las partes al celebrar estos, ni por los efectos que a ellos se les reconozca en otras normas legales, siempre que se produzcan los resultados propios del presupuesto de hecho legal y no se trate de tributos documentarios.

Por lo cual, se puede inferir que independientemente de la validez jurídica de los actos de comercio que se realizan, se debe de observar de manera rigurosa el hecho generador que se produce por la realización del acto previamente tipificado en la normativa legal vigente, lo cual conlleva la obligación de tributar, sin importar la situación, el lugar geográfico o comercial, esto es de realización forzada, por lo cual es procedente incluir al mercado informal.

El mercado informal puede participar de una efectiva recaudación tributaria en procuración del desarrollo económico y social en el país, ser regulado mediante una legislación ordinaria adecuada, de fácil entendimiento y manejo a través de la cual se implementen mecanismos sencillos, apropiados y proporcionales a la capacidad económica de los vendedores informales. La imposición de cargas tributarias graduales, poniendo en práctica políticas que generen certeza y seguridad jurídica entre estos nuevos contribuyentes, para que sea de una forma voluntaria que decidan declarar al comprender lo importante que es para el país y la población la debida tributación por todos los sectores que realizan actividades de comercio.

En referencia a lo expresado en el párrafo anterior, esta recaudación tributaria en personas que hasta ahora se conocen como comerciantes informales debe basarse en ciertos principios distintivos tales como: legalidad tributaria, equidad tributaria, justicia social, seguridad jurídica, certeza jurídica, no confiscación y doble tributación, aplicando esos principios del derecho tributario llevados a cabo de una forma eficiente y eficaz, se puede lograr que los comerciantes informales comprenderán la importancia de la tributación y podrán participar con confianza de esta cultura tributaria que coadyuva con el desarrollo integral del país.

Acciones necesarias para mejorar la recaudación tributaria a partir del comercio informal

La política fiscal que debe adoptar el Estado de Guatemala por conducto de la administración tributaria, a criterio de la sustentante no es la de endurecer las normas jurídicas en materia tributaria o endurecer las sanciones para todas aquellas personas que comercializan bajo la sombra de la informalidad; sino implementar políticas incluyentes, esto quiere decir acciones en procuración tanto del futuro contribuyente como del estado mismo.

La sustentante es del criterio que estas acciones deben estar encaminadas desde una mayor difusión informativa, acerca del procedimiento a seguir por cada una de las personas que inician una actividad comercial, la descentralización de administración tributaria, en la mayor expansión posible, ya que si estas oficinas se encuentran en los municipios pueden ser atendidas por personas del lugar, las cuales deben de tener como requerimiento el dominio del idioma local; para lograr con ello que todas las personas tengan la confianza de acercarse a disipar dudas sobre el procedimiento, las cuales sean resueltas de la mejor manera; logrando con ello que el futuro contribuyente inicie de manera inmediata el procedimiento de inscripción y formalización ante la Superintendencia de Administración Tributaria.

Además de lo expresado, es importante mencionar que en un país como Guatemala que, según el Comité Nacional de Alfabetización, posee un alto porcentaje de analfabetismo, por lo cual las personas que pertenecen a este conglomerado, es comprensible que rehúyan de mecanismos en los cuales tengan que adecuarse a normas de carácter formal donde tengan la necesidad de leer acuerdos o llenar datos y requisitos. Es por esto que dentro de las oficinas administrativas debe de laborar personal adecuado y calificado con el objeto de otorgar una iniciación y seguimiento adecuado para que todas las personas tengan acceso a la denominada formalidad comercial.

Otro aspecto importante, es que a esta actividad comercial informal acuden personas de bajo patrimonio económico, que con lo poco que poseen se hacen de algún producto e inician emprendimientos de comercio, por lo cual no se encuentra dentro de sus posibilidades acudir a realizar trámites de inscripción y pago para formalizarse, por lo tanto la Superintendencia de Administración Tributaria debe de suscribir convenios de cooperación con los bancos del sistema, tal como lo establece el artículo 3 literal u de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala con el objetivo de que se le otorguen créditos especiales a todas aquellas personas que se encuentren realizando tramites de inscripción ante la entidad tributaria, para que a través de ello puedan

sufragar los costos de inscripción, tramitación de facturas, patente de comercio, etc.

En ese orden de ideas, el comercio informal o la actividad informal en sí, no debe ser considerada como un comercio diferente o como una subdivisión de este, ya que de igual manera se realizan actividades con fines de lucro dirigidas a la industria de producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios, la intermediación en la circulación de bienes y la prestación de servicios, tal como lo establece el artículo 2 del Código de Comercio decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala. El comercio informal comprende entonces la realización de las mismas actividades de compra y venta de bienes lícitos y prestación de servicios que se realizan de igual manera en el comercio formal con la única diferencia que la primera denominación de este comercio no se encuentra inscrita ante la administración tributaria y la segunda no.

Es por lo anterior, que resulta de vital importancia que la Superintendencia de Administración Tributaria, tal como lo establece el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria literal u, actualice y planifique de forma anual las políticas con el objeto de mejorar la administración, fiscalización, control y recaudación de los tributos. Asimismo, que las políticas deben ser replanteadas a partir de tomar en cuenta la situación económica de todos los sectores económicos del país

con el fin de regular el comercio informal, para que estas actividades de comercio de bienes lícitos contribuyan a través de los impuestos que generan con el gasto público, logrando con ello más y mejores bienes y servicios para la población guatemalteca.

Por lo tanto, y a criterio de la sustentante no se hace necesario crear una ley específica que regule el comercio informal ya que con ello se estaría creando una actividad diferente de comercio, lo cual no es viable. Las acciones que se deben de tomar en cuenta son las causas que promueven la emancipación del comercio informal y a través de ello replantear las políticas fiscales actuales tal como lo establece el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y la realización de convenios con entidades bancarias para que estas puedan otorgar a los actuales y futuros comerciantes prestamos con el objeto de sufragar los gastos de formalización comercial. Logrando que con ello se contribuya a través del pago de impuestos.

Conclusiones

El denominado comercio informal es un problema que azota grandemente al país puesto que al no estar inscritos estos negocios ante la Administración Tributaria, no extienden documentos que acrediten la compra y venta de bienes y servicios por lo cual tiene como consecuencia inmediata que estas actividades no generen tributos a favor del Estado; lo cual da como resultado un déficit en la recaudación tributaria; que se traduce en menos recursos económicos a disposición del gobierno para la realización de obras públicas y el cumplimiento de sus fines.

El comercio informal en Guatemala tiene su razón de ser en la poca oferta laboral y la mucha demanda que hay por parte de los ciudadanos que por años pasan en búsqueda de un empleo digno con el objetivo de otorgar a su familia la solución a sus necesidades básicas. Pero no solamente es por la falta de empleo que el comercio informal se ha proliferado en el país, también es la falta de instrucción que poseen las personas que se aventuran dentro de la actividad informal por lo cual desconocen los requisitos y procedimientos a seguir para inscribirse ante la Administración Tributaria; de igual modo la falta de recursos económicos, que a duras penas les alcanza para establecer un comercio inicial, por lo tanto carecen de fondos para costear la inscripción y el trámite de facturas que es parte del procedimiento para instaurarse como comercio formal.

Ante la necesidad de regular el comercio informal en Guatemala, no es necesario la creación de una ley que regule de forma específica esta actividad comercial por separado, puesto que el hecho generador es universal. Sino a través de la implementación de una política inclusiva que se apege a la realidad económica del país, que vaya dirigida a personas que se encuentren realizando actividades de comercio sin estar debidamente inscritas, por medio de la cual se les otorguen medios necesarios tales como préstamos por parte de las entidades bancarias que previo a ello hayan realizado convenio con la Superintendencia de Administración Tributaria, con el objeto de que las personas puedan costear los gastos de la formalización. La implementación de sedes municipales, con el objeto de que poseer personal capacitado con dominio del idioma de la región para que los usuarios se acerquen sin ninguna limitación, logrando con ello una ampliación en cuanto a los comerciantes formales que por ende contribuyan a una recaudación fiscal exitosa.

Referencias

Libros

Álvarez, J. (2017). *Economía sumergida y empleo irregular*. Sevilla, España: Complutense.

Bolaños, L. (2016). *Economía informal: superando las barreras de un estado excluyente*. Guatemala: Centro de investigaciones económicas nacionales.

Calderón, H. (2011). *Derecho Administrativo, Parte Especial*. Guatemala: Orion.

Delgadillo, L. H. (2010). *Principios de derecho tributario*. México: Limusa.

Fontaine, E. (2018). *Nuestra Economía de Cada Día. Economía aplicada al alcance de todos*. Buenos Aires, Argentina: Alfa Omega, grupo editor S.A.

Fonrouge, C. (2011) *Derecho Financiero, tomo I*. Buenos Aires, Argentina. Atenea.

Giuliani, C. (2011). *Derecho Financiero*. Buenos Aires, Argentina: Rapinsel.

Maul, H. (2015). *Estrategias para enfrentar la informalidad en Guatemala*. Guatemala: CIEN.

Monterroso, G. E. (2009). *Fundamentos Tributarios*. Guatemala: Comunicación Gráfica G&A.

Pérez, J. (2010). *Subsistencia e informalidad en Guatemala*. Guatemala: FLACSO.

Sainz, F. (2015). *Sistema de derecho financiero I*. Madrid, España: Complutense.

Villegas, H. (2018). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires, Argentina: De Palma.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Vigente desde el 14 de enero de 1986. Guatemala.

Jefe de Gobierno de la República en Consejo de Ministros. *Código Civil*. Decreto Ley 106. Publicado en Diario de Centroamérica, No. 168, del 07 de octubre de 1963. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala (1991). *Código Tributario y sus reformas*. Decreto 6-91. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala (1974). *Código Penal*. Decreto 17-73. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala (1971). *Código de Comercio*. Decreto 2-70. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala (1998). *Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria*. Decreto 1-98. Guatemala.